



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 006/1990**

**ASUNTO: Recomendación sobre  
el caso de la señora ROCIO  
FERNANDEZ GONZALEZ.**

**México, D.F., 26 de julio de 1990.**

**SR. DR. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO.  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**Presente.**

**Muy distinguido Sr. Procurador:**

La CNDH, de acuerdo con los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado la documentación relacionada con el caso de la señora ROCIO FERNANDEZ GONZALEZ, y vistos los

## **I. HECHOS:**

Que mediante escrito del 9 de julio del año en curso, presentado en la CNDH, la señora Fernández González solicitó su intervención con el fin de obtener, de la Procuraduría General de la República, el levantamiento de los sellos de esa dependencia, con los que fue clausurada la casa de su propiedad, ubicada en Paseo de la Escondida No. 1, fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, municipio de Tecamac, estado de México, y la entrega real de ese inmueble.

Que acompañó a su solicitud fotocopia de la escritura pública No. 11,163 del 21 de julio de 1987, pasada ante la fe del Notario Número 1 de la población de Otumba, estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de ese mismo lugar, el 9 de septiembre de 1987, bajo la partida número 265, fojas 63, vuelta, volumen 28, libro 1o. de la sección 1a.

Que agregó que su casa fue asegurada por elementos de la Policía Judicial Federal dependiente de la Procuraduría General de la República, en un operativo efectuado, en ese domicilio, el día 14 de enero del año en curso, hechos en los cuales fallecieron los hermanos Erick Dante, Héctor Ignacio y Jaime Mauro Quijano Santoyo, siendo el primero de ellos su esposo, y en los que, a su vez, fue detenida e internada para investigación en los separos de la Policía Judicial

Federal en esta ciudad, lo que se consigna en la averiguación previa No. PGR/168/D/90.

Que dijo, además, que habiendo acreditado ser ajena a los delitos investigados y sin que hubiera habido imputación alguna en su contra, la Procuraduría General de la República decidió ponerla en libertad con las reservas de ley y así lo estableció en su resolución del 17 de enero de 1990.

## **II. EVIDENCIAS:**

La quejosa acreditó la propiedad del inmueble cuya posesión reclama, mediante el instrumento público relatado anteriormente.

La CNDH efectuó visita de inspección al inmueble de referencia, encontrando que éste se hallaba cerrado y en sus puertas colocadas fajillas con sello de la Procuraduría General de la República.

De la averiguación previa PGR/168/D/90, instaurada por la Procuraduría General de la República, y recabada oportunamente por la CNDH, aparece que la señora Rocío Fernández fue detenida, investigada y puesta en libertad con las reservas de ley, según resolución del 17 de enero de 1990.

## **III. SITUACION JURIDICA:**

Del examen de la averiguación previa PGR/168/D/90 y del pliego con el cual se ejercitó la acción penal, no se encontró que el inmueble, propiedad de la señora Fernández, haya sido puesto a disposición del juez de la causa, por lo que no se actualiza el supuesto que permita su aseguramiento y la imposición de sellos.

## **IV. RECOMENDACIONES:**

1.- La CNDH recomienda al C. Procurador General de la República, con todo respeto ordene que, con las conformidades de ley, se proceda al levantamiento de los sellos mediante los cuales esa dependencia aseguró, desde el día 14 de enero del año en curso, la casa marcada con el número 1 de Paseo de la Escondida, fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecamac, estado de México, y ponga en posesión de la misma a su propietaria, la señora Rocío Fernández González.

En el supuesto de que el inmueble en cuestión se encuentre relacionado con actividades delictivas, deberá ser puesto a disposición del juez que conozca del proceso respectivo para que éste sea quien, en su caso, resuelva sobre la situación jurídica que haya de corresponderle.

**DR: JORGE CARPIZO.**

**PRESIDENTE DE LA COMISION.**